



Rad. 080013110006–2019–00440-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: KATHERINE PAOLA BARROS EGUIS C.C. 55.236.569

Demandado: JAIME RAFAEL CUETO BORJA C.C. 72.182.520

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que hay solicitud de levantar medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, encuentra el despacho que la parte demandante KATHERINE PAOLA BARROS EGUIS solicita a través del correo institucional del juzgado, terminación del proceso por desistimiento y levantar medidas cautelares, teniendo en cuenta que llegó a acuerdo conciliatorio con la parte demandada JAIME RAFAEL CUETO BORJA.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que el artículo 597 numeral 1° del C.G.P. señala a saber: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”
(Subraya del despacho)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el documento arrimado viene signado por la señora KATHERINE PAOLA BARROS EGUIS enviado desde su correo electrónico isabella0602128@gmail.com que reposa en el proceso, considera el despacho que hay lugar a levantar la cautela que pesan sobre asignación salarial del demandado JAIME RAFAEL CUETO BORJA ante la entidad seguridad GRANADINA.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre la asignación salarial y prestaciones sociales que devenga el demandado JAIME RAFAEL CUETO BORJA ante la empresa seguridad GRANADINA. Líbrese los oficios al pagador con las indicaciones del caso.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.